

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Convocadas las elecciones de Diputados á Córtes Constituyentes por decreto de la Asamblea de 30 de Marzo último, en que se ordena á los Ayuntamientos que procedan á la rectificacion del censo electoral, se hace indispensable señalar los términos en que deben publicarse las listas y hacerse las oportunas reclamaciones, abreviando los plazos, en uso de las facultades que concede al Gobierno el art. 2.º del referido decreto.

En su virtud, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El día 14 del mes actual los Ayuntamientos todos de la República expondrán al público las listas rectificadas en los sitios de costumbre.

Art. 2.º Desde el día 14 hasta el 22 del presente mes se harán las reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas ante los Ayuntamientos.

Art. 3.º Concluído el plazo que se fija en el artículo anterior, los agraviados acudirán en alza-da desde el día 22 del mes corriente hasta el 2 de Mayo pró-

ximo ante la Comision permanente de las Diputaciones provinciales, que finalizado este término devolverá los expedientes á los Ayuntamientos respectivos.

Art. 4.º El día 2 del mes de Mayo se expondrán al público las listas ultimadas por los Municipios con la designacion de los colegios y las secciones á que correspondan los electores.

Art. 5.º Los recursos de apelacion á las Audiencias se harán por falta material de tiempo en los seis primeros días del anterior plazo, ó lo que es igual, desde el 2 al 8 inclusive, reco-giéndose por los interesados en los dos días que restan hasta el de la eleccion testimonio de las providencias que recaigan á su favor para que lo presenten en seguida á los Ayuntamientos. Deberán estos luego formar de los que obtengan el derecho de votar una lista adicional, que se fijará á continuacion de la general el día 1.º de la eleccion ántes de abrirse las urnas.

Art. 6.º Las cédulas talonarias se empezarán á entregar á domicilio desde el día 2 de Mayo, y quedarán repartidas el 8 del mismo mes, dos días ántes de la eleccion.

Art. 7.º El elector á quien sin motivo alguno deje de entregársele su cédula en el tiempo señalado la reclamará al Municipio; y de no ser atendido, podrá entablar desde luego contra el

Alcalde la correspondiente accion criminal.

Art. 8.º Todas las Autoridades y corporaciones que deben entender en estas actuaciones se ocuparán sin levantar mano en el despacho de los expedientes que les corresponden, y los resolverán dentro de los plazos fijados en este decreto.

Madrid tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres. = El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el decreto que antecede, el Gobierno de la República, en virtud de las atribuciones que se le confirieron por la Asamblea Nacional, ha creído conveniente abreviar los plazos señalados en la ley electoral para la formacion y rectificacion de las listas electorales.

La importancia de las elecciones de Diputados que han de tener lugar en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo para nadie es desconocida, por su alta mision en su carácter de Diputados Constituyentes; y hoy que el sufragio universal se ha hecho extensivo á mayor número de ciudadanos, necesario es que sea una verdad, cortando de raíz los vicios que han podido desacreditarle.

El fiel y exacto cumplimiento de las prescripciones legales por parte de los Ayuntamientos ha de contribuir mas que nada á que todos los electores puedan ejercer sus derechos con amplia libertad, evitando protestas y reclamaciones contra ilegalidades y falsedades que pueden tal vez dar lugar á exigir responsabilidad criminal.

Dispuesto el Gobierno de la República á que las Córtes Constituyentes sean la libre expresion de la voluntad Nacional, enca-rezco á todos los Ayuntamientos, corporaciones y funcionarios que han de intervenir en las elecciones el respeto mas sagrado á la ley, en la inteligencia de que no consentiré la mas pequeña tras-gresion sin imponer el condigno castigo á los que por cualquier medio traten de falsear la voluntad y libertad de los electores.

Burgos 5 de Abril de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro titulada Elvira, sita en término comunero de Pancorbo y Obarenes, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 4 de Abril de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

PRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Diputacion ha de celebrar el dia 8 del corriente á las siete y media de la noche se dará cuenta de la reclamacion elevada por D. Inocencio Tardajos y diez y siete vecinos mas de Villazopeque contra el repartimiento y presupuesto formado en dicha villa para el año económico actual.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 5 de Marzo de 1875.

EL PRESIDENTE,
PEDRO MARÍA ANGULO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Abril de 1875.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Rincon, Velasco (D. Timoteo), Sanchez Arribas, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Diaz (D. Gregorio), Llera, Santa María, Iglesias, Monterrubio, Morquecho, Ortiz, Gutierrez (D. Julian), Dancausa, Cecilia y Angulo (Presidente), dióse lectura de la convocatoria de la Corporacion para este dia, verificada con fecha 20 de Marzo último y publicada en el Boletin oficial del siguiente dia 21, con el fin de inaugurar, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 51 de la ley provincial, las sesiones de la segunda reunion ordinaria del presente año económico.

Dióse asimismo lectura de la Memoria presentada por la Comision permanente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la ley provincial, y el Sr. Gobernador-Presidente declaró inauguradas las sesiones del presente período semestral.

Dióse seguidamente lectura del acta de la última sesion celebrada por la Diputacion de 25 de Noviembre último, y se acordó que quedase aprobada.

La Diputacion acordó haber oido con sentimiento la noticia de haber fallecido el Diputado provincial D. Modesto Gomez Marrodan.

La Diputacion acordó celebrar 50 sesiones en la presente reunion ordinaria, sin perjuicio de prorogar este número si lo exigiesen los asuntos

pendientes, y que la hora en que empiecen sea la de las siete y media de la tarde.

El Sr. Presidente rogó á los tres Sres. Diputados que lo son de las Comisiones permanentes de Gobernacion, Hacienda y Fomento que acudiesen en el dia de mañana á las once á hacerse cargo de los expedientes que deben pasar á informe de dichas Comisiones.

Y se levantó la sesion á las dos y cuarto de tarde, señalándose como orden del dia para la próxima el nombramiento de las Comisiones que deben formular sus dictámenes sobre el presupuesto adicional y extraordinario del presente ejercicio, sobre el ordinario del próximo año económico y sobre la cuenta del ejercicio ampliado de 1871 á 72.

Burgos 1.º de Abril de 1875.—El Gobernador-Presidente, Eladio Lezama.—Los Diputados Secretarios, Andrés Dancausa.—Ramon Cecilia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 22 de Marzo de 1875.

Abierta la sesion á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura de la acta de la ordinaria del 19 y quedó aprobada.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio en que el Sr. Gobernador trascribe una comunicacion del de Madrid en que se hace presente que la Comision permanente de la Diputacion de aquella provincia ha acordado reclamar de la Burgos que se encargue de los dementes Julian Aceña Lopez y Salvador Diaz Cueto, que se dice son naturales de Coruña del Conde y de Ubierna, sostenidos por aquella Corporacion provincial en el Manicomio de San Baudelio de Llobregat

Vistos los oficios dirigidos con fecha de ayer y de hoy respectivamente por la Comision de Monumentos de esta provincia y por el Director del Instituto de la misma, remitiendo la primera con destino á la exposicion de Viena dos ejemplares del Resumen de Actas y Memorias leídas en la inauguracion de la Biblioteca provincial y Museo arqueológico y artístico; y expresando el segundo que no puede destinarse á dicho concurso objeto alguno de los que existen en los gabinetes del Esta-

blecimiento y en las cátedras que tienen material científico, y si solamente algunas noticias y datos sobre los Colegios y escuelas de 2.º enseñanza que existen en la provincia, los cuales remitió en 6 de Enero último al Presidente de la Comision provincial de dicha exposicion, se acordó que se haga así presente al Sr. Gobernador, incluyendo los dos ejemplares citados que la Comision de monumentos se ha servido facilitar.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Administrador de la Casa de Beneficencia manifiesta que no pueden concluirse hasta fin del presente mes los trabajos de bordados que las acogidas de dicho Establecimiento están elaborando, y que pudieran remitirse á la exposicion de Viena, y acordó que dicho funcionario remita algunos otros trabajos de la expresada clase que estuviesen ya concluidos aunque con otro destino.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de los certificados de actas del Ayuntamiento de Royuela, en que consta el acuerdo adoptado por los individuos que le forman de renunciar á sus cargos, así como la instancia dirigida al Sr. Gobernador con fecha 26 de Febrero último por los Concejales D. Lorenzo Sanz, D. Nicolás Diez, Don Pedro Ronda y D. Nicanor Rodriguez haciendo presente que á pesar de haber dimitido sus cargos en 17 de Febrero ante la Junta Republicana de aquella localidad han seguido desempeñando interinamente sus funciones, y esperando que dicha autoridad superior de la provincia adoptase las medidas oportunas para instalar un nuevo Ayuntamiento, añadiendo que la causa de haber ellos dimitido no es la cuestion de partido, y si solo el convencimiento de que no debe seguir rigiendo los destinos de aquel pueblo el Alcalde Presidente D. Santiago Santillan, por lo cual suplican les sea admitida la renuncia presentada: la Comision, considerando que el expresado Alcalde no ha presentado su renuncia, y que los concejales recurrentes no han justificado ni aun alegado causa alguna por la cual pueda ser destituido, se acordó desestimar la pretension expresada, y que se trasmita esta resolucion al Regidor primero con la advertencia de que si el Alcalde ejecuta actos por los cuales da lugar á su destitucion los consignen en acta de sesion de la corporacion municipal y remitan certificado de la misma á esta Superioridad.

Vista la renuncia presentada por el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, fundada en el telegrama circular del

Gobierno de 18 de Febrero último y en el aserto de que si bien dicha corporacion respetaba y acataba las nuevas leyes podria haber quienes desearan sucederla en sus funciones: la Comision, considerando que no ha habido en aquel término municipal perturbacion alguna á consecuencia del cambio de las instituciones políticas de la Nacion, ni es de temer que ocurra ya por dicha causa la menor alteracion del orden en aquella villa, acordó, de conformidad con el espíritu que preside al telegrama circular del Gobierno de la República de 22 de Febrero último, desestimar la expresada peticion.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villarcayo solicitando autorizacion para litigar con D. José María Diaz de Isla, vecino de esta Ciudad, á fin reivindicar una servidumbre pública de aguas cuyo ejercicio se supone interrumpido por las obras que hace diez ú once años ejecutó el expresado Sr. D. José María Diaz Isla en una casa de su propiedad sita en dicha villa: la Comision, considerando que la corporacion recurrente ha cumplido las formalidades prescritas en el art. 81 de la ley municipal, y que los dictámenes de los dos letrados á quienes se ha consultado el asunto están conformes en que procede entablar dicho litigio, acuerda conceder la autorizacion que se solicita.

Visto el oficio del Alcalde de Redecilla del Camino pidiendo á nombre del Ayuntamiento que preside autorizacion para demandar á varios deudores del municipio, se acordó contestar que segun lo prescrito por el art. 81 de la ley municipal aquella corporacion debe obtener el dictámen conforme de dos letrados para dicho objeto, acordar en vista de él solicitar la autorizacion expresada, y remitir despues á esta Superioridad el certificado del acuerdo que se adopte y los dictámenes mencionados para que pueda resolverse lo que sea procedente, previéndole que en lo sucesivo se abstenga de remitir expedientes incompletos, para evitar dilaciones y entorpecimientos.

Vista la instancia presentada al Sr. Gobernador por Simeon Anton, padre de Felix quinto por el cupo de Castriello del Val en el reemplazo de 1872, alzándose del acuerdo de esta Corporacion en que se declaró soldado á dicho su hijo: y resultando que se halla interpuesta la apelacion en tiempo y forma, se acordó informar al Sr. Gobernador con el resultado que ofrezca el acuerdo apelado, remitiendo á los efectos oportunos copia del mismo y

de los documentos presentados por las partes respecto de la excepcion propuesta por dicho quinto.

Sobre la instancia de D. Fernando Calvo Mambrilla, Regidor del Ayuntamiento de La Horra, solicitando la exencion de dicho cargo en razon á los padecimientos de que adolece, se acordó que se remita al Alcalde, á fin de que resuelva en primer término sobre dicha pretension, en conformidad á lo que previene la Real orden de 27 de Julio último, á cuyo efecto deberá acompañarse tambien la certificacion facultativa presentada por el interesado.

A la consulta elevada por el Ayuntamiento de Espinosa del Camino sobre el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, se acordó contestar que se atenga al decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del corriente mes, publicado en el Boletín oficial del día de hoy, teniendo tambien en cuenta lo que dispone el art. 2.º adicional de la ley de la misma fecha, publicada en la Gaceta del 21 del corriente.

Igual determinacion se adoptó respecto de las consultas elevadas por los Alcaldes de Castil de Peones, Valle de Manzanedo y Tejada acerca del mismo asunto.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador civil de la provincia por Don Clemente Mingo y otros vecinos de Pradoluengo para que en vista de las circunstancias por que ha atravesado aquella villa se les entreguen 150 fusiles con sus municiones para formar dos compañías de Voluntarios de la República; y no resultando que el Ayuntamiento haya acordado el establecimiento de dicha fuerza, se acordó por mayoría de tres votos contra uno manifestar al Sr. Gobernador que lo dispuesto por la ley orgánica de la fuerza ciudadana de 17 de Noviembre de 1868 no permite, á juicio de esta Corporacion, la concesion indicada sin que previamente se cumpla el requisito expresado. El Sr. Barrera opinó en el sentido de que debia accederse á la peticion de los recurrentes, en consideracion á la necesidad de establecer y armar las dos compañías de Voluntarios para evitar que vuelva á entrar en aquella villa ninguna partida carlista.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Redecilla del Campo la instancia de D. Bernabé Alonso de que se le exima del cargo de Alcalde de aquel término municipal, á fin de que dicha corporacion resuelva en primer término sobre ella con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Ju-

lio último, inserta en la Gaceta de 16 de Agosto.

En el expediente instruido á instancia de D. Marcos Angulo, Regidor del Ayuntamiento de Solarana, pidiendo que se encargue de la Alcaldía el teniente ó Regidor 1.º D. Faustino Izquierdo: resultando que el que desempeña la expresada alcaldía no ha remitido aun los documentos que se le pidieron por acuerdo del Sr. Vicepresidente de esta Corporacion con fecha 10 de Octubre último, se acordó apercibirle de que si en el término de tercero día á contar del en que se le comunique esta resolucion no lo verifica, quedará incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Se acordó conceder á Domingo Perez Aparicio, vecino de Arandilla, la pension de 30 rs. mensuales hasta fin de Junio para que pueda atender á la lactancia de su hijo, á calidad de que empiece á disfrutar de ella cuando le toque el turno con el número que le corresponda en la clase 3.º

Igual concesion se acordó en favor de José Perez, vecino de esta ciudad, con el número que le corresponda en la clase 4.º á que pertenece.

Así bien se acordó conceder igual pension á Modesto Uriza de Barbadillo del Mercado, tambien hasta fin de Junio en el turno que le corresponda en la clase 4.º para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Acerca de la instancia de Carlos Heras y Heras, vecino de Pinilla de los Moros, pidiendo socorro de lactancia para un niño, se acordó que remita certificacion expedida por un médico-cirujano que acredite la imposibilidad fisica en que se halla su esposa de alimentar á dicho niño á fin de que en su vista pueda resolverse segun proceda.

Vista la comunicacion del Alcalde de Cerezo Riotiron en que pide socorros de lactancia para dos hijos de Eugenio Lopez y Gavino Gayangos vecinos de aquella localidad, se acordó manifestar al mismo la necesidad de que cada uno de dichos sugetos eleve instancia á esta Comision con dicho objeto, para que se instruya expediente separado; que el Ayuntamiento acompañe á dichas instancias informadas certificado expedido por su Secretario de lo que conste del amillaramiento con relacion á los bienes que posean dichos sugetos.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales hasta fin de Junio á Mariano Cerezo Benito, vecino de Nava de Roa, para que pueda atender á la lactancia de su hijo, á calidad de

que empiece á disfrutarla cuando le toque el turno con el número que le corresponda en la clase 3.º á que pertenece.

Para resolver sobre una instancia de D. Pedro Hernaiz, vecino de Ezcaray, pidiendo próroga para la corta y extraccion de los productos forestales del monte La Dehesa de Riocabado y del de Montesuso de Puras de Villafraña, que tiene rematados en pública subasta, se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 2.º subasta celebrada el 14 del mes actual ante el Alcalde de Torresandino de los cinco mil quintales métricos de leña del monte Carrascal concedidos al Ayuntamiento para carboneo, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes disponga lo conveniente para proceder á otra nueva, en conformidad á lo que previene el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Asimismo se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia del Ayuntamiento de Madrigal del Monte solicitando la corta de 1.900 quintales métricos de leña de roble para carboneo del monte titulado la Isa, y 1.100 quintales para consumo de hogares del vecindario, á fin de que dicho funcionario se sirva manifestar si la conservacion y el repoblado del expresado monte consienten el aprovechamiento de que se trata.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes se acordó acceder á la peticion del Ayuntamiento de Modubar de San Cebrian de que se le autorice para reducir á carbon las leñas que le han sido concedidas para hogares del vecindario con el fin de atender con su importe á las necesidades del mismo.

Asimismo se acordó autorizar á D. Pedro Gonzalez y demás ganaderos de Villatuelda para que sus ganados pasten en el monte titulado de Los Llanos y Fuente el Sipe, á calidad de que queden reservados de dicho pasto los sitios á que se refieren las cortas concedidas últimamente al municipio.

Vista el acta remitida por el Alcalde de Pineda de la Sierra del contrato celebrado entre el Ayuntamiento que preside con el de Tinieblas en 23 de Junio último renovando las concordias existentes para que los ganados de ambos pueblos puedan seguir pastando las yerbas y bebiendo las aguas de sus respectivas solanas, se acordó devolverla á dicho Alcalde, haciéndole presente que no necesita dicho contrato la aprobacion de esta Superioridad, y

recordarle lo dispuesto por el art. 73 de la ley municipal vigente á fin de que se atemperen á él los dos pueblos contratantes en el cumplimiento de lo convenido por ellos.

En vista de la instancia de Manuel Gonzalez, vecino de Palazuelos de la Sierra y Alcalde que ha sido de aquel término en los años de 1869, 70 y 71, pidiendo que se ordene al Alcalde disponga lo necesario en uso de su autoridad para que la Junta de asociados delibere sobre las cuentas que tiene presentadas de su administracion y del informe emitido sobre ellas por el Ayuntamiento, del que aparece que lo presentado por el recurrente no son las cuentas municipales, y si solo un libro de gastos é ingresos fuera del presupuesto, se acordó prevenir al Alcalde actual de dicho distrito que reclame del recurrente las cuentas municipales de su administracion, que deberá formarlas por años económicos, ajustadas á los respectivos presupuestos y con sujecion á los modelos vigentes.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.º del camino provincial de Belorado á Tormantos, se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del acta de recepcion provisional remitida por el Director de caminos de los tres kilómetros del mismo, cuyos kilómetros constituyen parte del camino comprendido entre el principio del trozo y el paso inclusive del arroyo de Redecilla.

En vista del certificado que ha remitido el Alcalde de Santa María Riarredonda en que consta que Francisco Lopez Silanes, vecino de aquella localidad, no figura en el amillaramiento de riqueza de dicha villa, y afirmando el Ayuntamiento que es pobre, se acordó que su hijo recién nacido ingrese desde luego en la Casa provincial de Beneficencia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del acta de recepcion definitiva del camino del Alto de Balarto á Quintana del Pidio, remitida por el Director de caminos vecinales.

En el expediente de oposicion presentada por D. Felix Gonzalez, vecino de Urquiza, al registro de la mina de hierro titulada Esperanza, verificado por D. Juan Alonso Martinez en el sitio llamado Cuestamala, término de Villorove, como propietario del terreno que comprenden las pertenencias de dicha mina designadas por el registrador, resultando que el fundamento único que el opositor alega es el de ser propietario del expresado terreno; y considerando que segun lo dispuesto por el art. 20 de la ley de 6 de Julio de 1859 la solicitud de registro puede

enlablarse sin consentimiento ni conocimiento del dueño del terreno, sin perjuicio de cumplir antes de emprender las labores con los requisitos y condiciones exigidas por dicha ley; y considerando que la mina expresada pertenece á la tercera seccion de las que establece el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á estimar la oposicion expresada, sin perjuicio de que en su dia haga valer el opositor los derechos que como propietario del suelo le conceden el art. 9.º de dicho decreto-ley y demás disposiciones vigentes.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha 19 del actual transcribiendo otro del Jefe de la Administracion económica de esta provincia, en el que contestando á la comunicacion que se dirigió á dicho centro por esta Corporacion en 30 de Enero último se declara que los simples peones ó braceros de todas clases dependientes de la Diputacion provincial que no tengan título ni nombramiento especial de la misma que no disfrutan sueldo fijo y si un simple jornal el dia que trabajen, así como las amas de cria de los expósitos y las pensiones de lactancia, las indemnizaciones para gastos de viaje y los sueldos á los maestros del Colegio de sordo-mudos no están sujetos al descuento que establece el reglamento de 8 de Enero último, y si los peones Camineros por hallarse dentro de la categoría de empleados públicos con sueldo fijo y nombramiento especial, y la Comision acordó quedar enterada y que se comunique á la Depositaria y á todas las dependencias de la Diputacion provincial.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial de la provincia el correspondiente anuncio para que los aspirantes al cargo de Conserje-portero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotada con cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos y casa en el Establecimiento, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de 15 dias siguientes al en que salga á luz dicho anuncio.

Vistas las tres instancias presentadas por las que desean obtener el cargo de Inspectora Camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, vacante por renuncia de Doña Petra Pascual y Gaona, se acordó proponer á la Diputacion á las aspirantes, con arreglo á lo que determina el artículo 69 de la ley provincial vigente, en el orden que á continuacion se expresa:

1.º Doña Rafaela Garcia.

2.º Doña Ana Delgado.

3.º Doña Felipa Antolin Gredilla.

Visto el informe de la Junta provincial de primera enseñanza sobre la instancia del Alcalde de San Pedro Samuel, hecha á nombre del Ayuntamiento y de la Junta municipal, de que se consienta rebajar en 75 pesetas el sueldo de 325 que hoy disfruta el Profesor de primera enseñanza de aquella localidad, se acordó desestimarla, como improcedente, por hallarse en oposicion con la escala publicada en la circular del Sr. Gobernador de esta provincia en 31 de Diciembre de 1857 en conformidad con el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre del mismo año.

Vista la instancia de Hermenegildo Alonso, vecino y Alcalde que fue de Jaramillo Quemado hasta 1.º de Febrero de 1872, quejándose que el Juez municipal ha ordenado se entreguen al Ayuntamiento actual los descubiertos en que se hallan los contribuyentes pertenecientes á la época de su administracion, se acordó manifestarle que el actual Ayuntamiento es el único competente para cobrar dichos descubiertos; y que para reintegrarse de los anticipos que dice haber hecho al municipio rinda las cuentas de su administracion, para que examinadas y ultimadas en la forma legal puedan abonarse los alcances que resulten en su favor.

Para resolver lo que proceda acerca del oficio en que el Ayuntamiento de Ibrillos participa que el de la anterior administracion ha presentado las cuentas de los años de 1869, 70 y 71 llenas de defectos, se acordó prevenirle que manifieste si están formadas por años naturales, ó por económicos.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador á los efectos oportunos la copia del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Celadilla Sotobrin sobre establecimiento de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Al oficio del Juez municipal de Citorres del Páramo participando que el Alcalde y el Ayuntamiento se niegan á satisfacer los gastos de papel de todas clases que se van originando en aquel Juzgado, se acordó contestar no deben abonarse por el Ayuntamiento sino en la forma que determinan los artículos 16 y 81 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870.

A la consulta del Alcalde de Ontoria del Pinar acerca de si la Corporacion que preside podrá disponer que se encierren las reses propias embargadas á los vecinos para hacer efectivos los impuestos municipales, se acordó contestar negativamente, previniéndole

que se someta al procedimiento de apremio que dispone el artículo 145 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Retuerta pidiendo que se obligue á los ganaderos de Castroceniza y Ura á que le indemnicen el exceso de los pastos de que se aprovechan sus ganados, por ser mayor el número de los pertenecientes á dicho pueblo que pastan en el monte comunero Majadal que los de Retuerta, dióse cuenta de la nueva comunicacion que dirigió con fecha 27 de Enero último pidiendo que previa tasacion y division en lotes se adjudique en pública subasta entre los mismos vecinos el aprovechamiento de los pastos expresados, y se acordó que se esté á lo resuelto por esta Superioridad en 12 de Octubre último.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente promovido por Doña María Gaona quejándose de que el Alcalde de Tórtolas trata de hacer un aprovechamiento vecinal de leñas en el monte titulado Vallejo perteneciente á la recurrente.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de D. Isidoro Salas y Velasco, profesor de primera enseñanza que fue de la Caridad de Frias, pidiendo que se le abone lo que le adeuda el Ayuntamiento, se acordó que informe la Junta provincial de 1.º enseñanza.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 de la noche.

Burgos 22 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Sedano.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á seis hombres montados y armados titulándose carlistas al mando de D. Juan Fernandez (a) Estudiante Rioseras y D. Pedro Arce de Ubierna, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa formada sobre sustraccion de caudales y tabaco en esta Administracion Subalterna de Rentas la tarde 4 del corriente, con

apercibimiento que de no hacerlo en el plazo prefijado se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José de Igúzquiza.—P. S. M. Toribio Diaz.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Astudillo.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez municipal de esta villa de Astudillo é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez (a) Bedijas, vecino de Itero de la Vega, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Burgos comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion, segun lo tengo acordado en providencia de este dia y causa que contra el mismo se sigue sobre desaparicion y profesar ideas absolutistas; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. Sria., Faustino Rodriguez.

Anuncios particulares.

Los socios de la mina «Cúspide» que no hayan satisfecho el dividendo acordado en Junta celebrada en 4 de Diciembre del año próximo pasado, se servirán verificarlo á la mayor brevedad, pues de no hacerlo se procederá al cumplimiento de lo estipulado en la condicion 13 de la escritura de Sociedad, parándoles el perjuicio consiguiente.

Burgos 24 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Pascual Escudero.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Don Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de cataratas de la provincia de Burgos que quieran operarse, que no faltará de la Capital.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 21.